



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi Tikarin!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 424-2019-A-MDSS

San Sebastián, 11 de setiembre del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS: La Opinión Legal N° 324 -2019-GAL-MDSS, el FUT N° 004966 - Expediente N° 3562, la Resolución de Gerencia Municipal N° 11-2019-GM/MDSS con sus respectivos antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 29° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 señala que el procedimiento administrativo es el "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, de los actuados se tiene que mediante Resolución de Gerencia N° 183-2016-GDUR-MDSS, de 18 de julio del 2016, se ha RESUELTO: SANCIONAR AL ADMINISTRADO SERGIO EFRAÍN NINANTAY ROMERO en adelante "el recurrente", por construir y/o demoler sin contar con licencia de edificación y/o fuera de los parámetros urbanísticos, con una multa ascendente a S/. 1,540.00 nuevos soles y la paralización de los trabajos realizados, resolución que ha sido objeto de recurso impugnatorio de reconsideración, resuelto mediante Resolución de Gerencia N° 214-2017-GDUR-MDSS, de 10 de octubre del 2017, que la declara INFUNDADA, contra cuya Resolución se interpuso recurso impugnatorio de apelación, con los fundamentos que esta contiene, resuelta mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 11-2019-GM/MDSS, que, resuelve declararla INFUNDADO;

Que, en ese contexto, mediante escrito de fecha 18 de febrero del 2019, el recurrente solicita: RECTIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 11-2019-GM/MDSS, SOBRE CADUCIDAD DE PROCESO, bajo los argumentos que, ha formulado la caducidad del procedimiento administrativo que, desde la fecha que ha formulado el recurso de reconsideración, ha transcurrido más de un año, por lo que ha caducado el derecho a cobrar la multa, amparando su pretensión en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Laboral del Servicio Civil, artículo 10.2, bajo el título Prescripción del PAD, que no ha demandado o recurrido ya que, se trata de Normatividad exclusivamente laboral;

Que, al respecto debemos tener en cuenta que en fecha 21 de diciembre de 2016 fue publicado el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, por el cual se introdujeron diversas modificaciones sobre aspectos Procedimentales e Instituciones ya previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General; así mismo, se desarrollaron e incorporaron figuras jurídicas, entre ellas la prescripción y la caducidad respectivamente. Para empezar, la caducidad es una figura recientemente incorporada por el Decreto Legislativo N° 1272 en la Normativa Administrativa y que, actualmente, se encuentra regulada en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Ahora bien, la caducidad puede ser definida como aquella que origina la terminación anormal y anticipada de un procedimiento, debido a la inactividad de la autoridad competente prolongada en su trámite que ocasiona que el plazo establecido para su culminación se venza, adelantando el término del procedimiento por mandato de la ley. En otras palabras, se entiende que la caducidad es respecto del procedimiento; en la caducidad, la extinción se producirá sobre el procedimiento, el cual se archivará y se tendrá como no iniciado, pudiendo así iniciarse nuevamente el procedimiento administrativo sancionador siempre que no se haya producido la prescripción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, además de conformidad al artículo 237-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por Decreto Legislativo N° 1272, el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio es de 9 meses, que puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por 3 meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento;

Que, entonces el plazo de caducidad es computado desde la fecha de notificación al administrado de la resolución de imputación de cargos (Acta de Fiscalización), según el artículo 133° de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por Decreto Legislativo N° 1272; así mismo el artículo 134° del mismo cuerpo normativo, establece que el plazo expresado en meses es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes que inició. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario; y, termina con la notificación al administrado de la resolución sancionadora;

Que, además el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Decreto Legislativo N° 1272, dado a los 20 días del mes de diciembre del año 2016, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, establece:

Quinta.- Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite.

Que, conforme se indicó líneas supra, antes de la modificación de la Ley N° 27444, la caducidad no se encontraba regulada en el ordenamiento administrativo general, por tanto, podemos colegir que, cuando se inició el procedimiento sancionador, (Acta de Fiscalización de 23-10-2016) y, se expidió la Resolución de Sanción N° 000183-2016-GDUR-MDSS de 18 de julio del 2016, no estaba vigente el artículo 237-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio en 9 meses, el que puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por 3 meses más, ya que la norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación es decir el 20-12-2016, es más, expresamente la Disposición Complementaria Transitoria Quinta, establece que: "**Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite**", por lo que, la **CADUCIDAD NO OPERA EN EL PRESENTE CASO**, es más, en lo que respecta a la caducidad, hasta antes de las modificatorias de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no se contemplaba en ninguno de sus artículos; por lo que, no existiría norma antigua que pueda ser aplicada ultractivamente;

Que, conscientes de dicha problemática y a fin de no generar situaciones de innecesaria incertidumbre, el Decreto Legislativo incorporó la caducidad sujetándola a una vacatio legis respecto de los procedimientos sancionadores en trámite. Consecuentemente, se deducen las siguientes reglas para su aplicación temporal: Los procedimientos sancionadores que hayan sido objeto de impugnación mediante recursos administrativos no son afectados, es más, en lo que atañe a los procedimientos sancionadores iniciados y notificados desde el 21 de diciembre de 2016, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su incoación se le aplicará la norma prevista en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, el cual dispone que sólo le será aplicable la caducidad cuando haya transcurrido el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de dicho decreto, es decir, desde el 22 de diciembre de 2016;

Que, sin perjuicio de ello es necesario además tener en cuenta que el numeral 1 último párrafo del artículo 237-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por Decreto Legislativo N° 1272, establece que la caducidad no se aplica al procedimiento recursivo, es decir, no opera en la etapa impugnativa; por ende, el ámbito donde puede ser declarada de oficio o alegada por el administrado, se restringe a la etapa Instructiva del procedimiento administrativo sancionador, lo que determina que el administrado no puede alegar caducidad del procedimiento sancionador en la vía recursiva, como se ha dado en el presente caso: por tanto, no cabe aplicar la caducidad en el procedimiento impugnativo, recursivo.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Estando a las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPRODENTE, LA SOLICITUD REALIZADA POR SERGIO EFRAÍN NINANTAY ROMERO SOBRE RECTIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 11-2019-GM/MDSS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE PROCESO, en virtud que, los procedimientos sancionadores iniciados y notificados hasta el 21 de diciembre de 2016, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su incoación se le aplicará la norma prevista en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, el cual dispone que sólo le será aplicable la caducidad cuando haya transcurrido el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de dicho decreto, es decir, desde el 22 de diciembre de 2016, situación que en el presente caso no se da conforme se expuso en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 218° de la Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272, por cuanto la exigencia de agotar la vía administrativa es imperativa, obligatoria e ineludible.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural implementar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Gerencial Nro. 183-2016-GDUR-MDSS, y de ser necesario remitir los actuados a la Oficina de Procuraduría Municipal y la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su custodia y acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución al señor Sergio Efraín Ninantay Romero, en la APV Kari Grande N-15 del distrito de San Sebastián, Provincia y Región del Cusco.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Loaiza Morano
ALCALDE



C.c.
Alcaldía
Ger. Desar. Urb. Rural
OTSI.
Central de Notificaciones
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Abog. G. Jesús Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL